

Bozabulo

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 1 de 4

PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO 034 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL USO RESPONSABLE DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LAS AULAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Concejal Ponente: H.C. DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO

Honorables Concejales de la Comisión Tercera:

Por designación de la Presidencia de la Comisión Tercera del Concejo Municipal de Bucaramanga me correspondió rendir ponencia al Proyecto de Acuerdo 034 de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL USO RESPONSABLE DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LAS AULAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** presentado por el Honorable Concejal **NELSON MANTILLA BLANCO**, para lo cual me permito presentar las siguientes consideraciones:

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Proyecto de Acuerdo 034 de 2026 tiene como objeto establecer lineamientos generales para el uso responsable de dispositivos móviles en las aulas de las instituciones educativas del municipio de Bucaramanga, promoviendo un entorno educativo adecuado, garantizando la convivencia escolar y el uso pedagógico de la tecnología.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad regular el uso de dispositivos móviles en el entorno escolar, en atención a la creciente incorporación de herramientas tecnológicas en los procesos educativos, lo cual genera tanto oportunidades pedagógicas como riesgos asociados al uso inadecuado de las mismas. El uso indiscriminado de dispositivos móviles en el aula puede afectar la concentración, el rendimiento académico y la convivencia escolar; sin embargo, su uso pedagógico, bajo orientación docente, constituye una herramienta valiosa para el fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

En este sentido, el proyecto busca establecer un equilibrio entre la restricción razonable del uso de dispositivos móviles y su aprovechamiento como herramienta educativa, promoviendo además la formación en ciudadanía digital, el respeto por la intimidad y la prevención del ciberacoso. Desde el punto de vista constitucional, el proyecto se fundamenta en la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, especialmente el derecho a la educación, la dignidad humana, la intimidad y el interés superior del menor.

La Corte Constitucional ha reiterado que el entorno educativo debe garantizar condiciones adecuadas para el aprendizaje (Sentencia T-260 de 2012), que las instituciones educativas tienen el deber de protección frente a riesgos digitales (Sentencia T-478 de 2015), que los manuales de convivencia deben respetar los derechos fundamentales (Sentencia T-407 de 2018), que la captación de imágenes sin consentimiento vulnera el derecho a la intimidad (Sentencia T-391 de 2007), y

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 2 de 4

que las entidades territoriales pueden regular aspectos complementarios del servicio educativo sin afectar la autonomía escolar (Sentencia C-376 de 2010).

Así mismo, la Ley 1620 de 2013 establece el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, incorporando el ciberacoso como fenómeno a prevenir en el ámbito educativo. En correlación, la Ley 2170 de 2021 establece la incorporación de la educación emocional en las instituciones educativas, promoviendo el desarrollo de habilidades socioemocionales como la autorregulación, la empatía y la toma de decisiones responsables. En este sentido, el uso adecuado de dispositivos móviles en el entorno escolar se relaciona directamente con la formación emocional de los estudiantes, en la medida en que fomenta el autocontrol, la gestión del tiempo, la prevención de conductas como el ciberacoso y el fortalecimiento de relaciones interpersonales sanas dentro de la comunidad educativa.

Según el Ministerio de Educación, el uso de dispositivos móviles en clase debe ser consensuado y orientado a potenciar el desarrollo de las actividades académicas, lo que subraya la importancia de definir acciones concretas frente a su utilización. La implementación de este proyecto tiene el potencial de mejorar el rendimiento académico al reducir las distracciones que frecuentemente ocasionan los dispositivos móviles, fomentando un mayor nivel de concentración en el aprendizaje.

Adicionalmente, el proyecto aborda preocupaciones de salud pública relacionadas con el uso excesivo de pantallas, cuya exposición prolongada se ha vinculado a problemas como la obesidad y la miopía, cada vez más comunes entre los niños y jóvenes. La iniciativa también tiene un impacto significativo en la convivencia escolar, al alentar a los estudiantes a interactuar más entre sí, desarrollar habilidades sociales y fortalecer el sentido de comunidad dentro del aula, en consonancia con la obligación de las instituciones educativas de contar con manuales de convivencia que contemplen los derechos, deberes, responsabilidades y sanciones pertinentes para todos los integrantes de la comunidad educativa.

ANÁLISIS JURÍDICO

-Marco Constitucional:

Constitución Política de Colombia (1991):

1. Artículo 1 (Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana)
2. Artículo 2 (fines esenciales del Estado: servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución)
3. Artículo 44 (derechos fundamentales de los niños; obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistirlos y protegerlos; prevalencia de sus derechos)
4. Artículo 67 (la educación como derecho de la persona y servicio público con función social, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura)

-Marco Legal:

El Parágrafo 1° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 4

o a los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece en su artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, comprometiéndose los Estados Partes a asegurar la protección y el cuidado necesarios para su bienestar.

1. La Ley 679 de 2001 establece el estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, contemplando prohibiciones para quienes promuevan o faciliten en las redes de información el almacenamiento de contenidos que exploten a los menores. En concordancia, la Ley 1928 de 2018 aprobó el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, y el artículo 218 del Código Penal, modificado por la Ley 1336 de 2009, establece las sanciones penales frente a la pornografía con menores de edad, reforzando el marco de protección de niños, niñas y adolescentes frente a los riesgos del entorno digital.
2. La Ley 1620 de 2013, en su artículo 2, define el cyberbullying o ciberacoso escolar como la forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales, telefonía móvil y videojuegos en línea) para ejercer maltrato psicológico y continuado, creando el Sistema Nacional de Convivencia Escolar para su prevención en el ámbito educativo.
3. La Ley 2170 de 2021 regula el uso de herramientas tecnológicas y dispositivos móviles en las instituciones educativas de preescolar, básica y media, buscando crear entornos seguros de aprendizaje, definiendo responsabilidades para el Estado, los colegios y las familias, y permitiendo restricciones de uso para evitar riesgos; así mismo, promueve la incorporación de la educación emocional y el desarrollo de habilidades socioemocionales como la autorregulación, la empatía y la toma de decisiones responsables.

ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA NORMA

Analizando lo determinado en la Ley 819 de 2003 - artículo 7, el proyecto no genera un impacto fiscal negativo para el municipio. El presente Acuerdo se limita a establecer lineamientos generales que deberán ser incorporados por las instituciones educativas en sus manuales de convivencia, sin crear estructuras administrativas nuevas ni ordenar gasto público adicional.

El seguimiento a la implementación del Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Educación Municipal en el marco de sus funciones ordinarias, y las acciones de sensibilización, formación y actualización de los manuales de convivencia se desarrollarán con los recursos ya asignados al sector educativo. En consecuencia, el proyecto no compromete vigencias futuras ni recursos adicionales del municipio, por lo que se ajusta a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

DESARROLLO DE LA PONENCIA

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 4 de 4

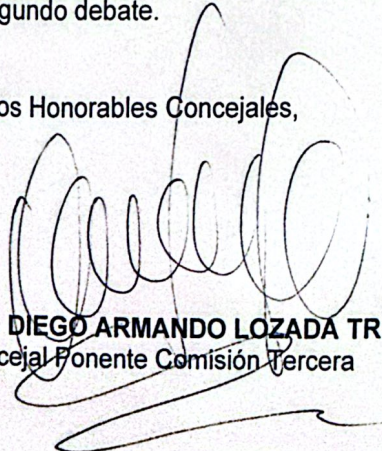
Luego del análisis jurídico, técnico y fiscal, se concluye que el Proyecto de Acuerdo presenta una justificación plena que atiende a las necesidades actuales del entorno escolar del municipio. El establecimiento de lineamientos para el uso responsable de dispositivos móviles permitirá equilibrar el aprovechamiento pedagógico de la tecnología con la protección de la concentración, el rendimiento académico y la convivencia escolar de niños, niñas y adolescentes.

El proyecto respeta la autonomía institucional de los establecimientos educativos, al limitarse a fijar lineamientos generales que deberán incorporarse en los manuales de convivencia, e incorpora un enfoque de protección de derechos, prevención del ciberacoso y formación en habilidades socioemocionales, lo cual garantiza una implementación coherente con la normatividad nacional vigente en la materia.

SENTIDO DE LA PONENCIA

Por las consideraciones anteriormente expuestas y por encontrarse el presente Proyecto de Acuerdo 034 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL USO RESPONSABLE DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LAS AULAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ajustado a la Constitución y a la ley, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA Y FAVORABLE**, para su respectivo estudio, discusión y aprobación en primer debate y segundo debate.

De los Honorables Concejales,


H.C. DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
 Concejale Ponente Comisión Tercera

*Recibido:
 jueves 02/07/26
 Wilmar Palacio.*